Sres.

CÁMARA ARGENTINA DE INTERNET CABASE

Suipacha 128, 3° Piso “F”

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

PRESENTE

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ustedes, en representación de ……(razón social completa)……………………….., con facultades suficientes a los efectos del presente, conforme la documentación que se acompaña como ANEXO A a la presente (en adelante el “MANDANTE”), con domicilio en …………………………………., …………………………………., en nuestra condición de Asociado de la CÁMARA ARGENTINA DE INTERNET CABASE,

CONSIDERANDO QUE,

[Texto para Asociado con licencia única y registro] El MANDANTE es titular de la licencia única para servicios de telecomunicaciones, otorgada por Resolución …………………., de fecha ………… , con registro para la prestación del Servicio de Radiodifusión por suscripción por vínculo físico, según Resolución de fecha ………, (en adelante la “LICENCIA”).

[Texto para Asociado con licencia única y registro en trámite] El MANDANTE es titular de la licencia única para servicios de telecomunicaciones, otorgada por Resolución …………………., de fecha ………… , con registro en trámite para la prestación del Servicio de Radiodifusión por suscripción por vínculo físico, iniciado por expediente …………. ante el ENACOM con fecha …/…./….., (en adelante la “LICENCIA”).

EN VIRTUD DE ELLO, la presente tiene como objeto de otorgar mandato a CABASE (en adelante la “MANDATARIA”), en los términos del Artículo 1.319 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Objeto: El MANDANTE le otorga mandato con representación en forma no exclusiva a la MANDATARIA, ante las empresas productoras y/o comercializadoras, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener la contratación para la cesión de los derechos de señales de audio y/o video de PROGRAMACIÓN y/o EVENTOS ESPECIALES, a efectos de que sean distribuidas por el MANDANTE a sus abonados mediante la prestación del servicio en virtud de la LICENCIA de su titularidad.

**SEGUNDA:** Modalidades e instrucciones para la contratación de programación: En relación a la cláusula Primera de la presente, las partes acuerdan que la MANDATARIA en ejercicio del mandato otorgado por el MANDANTE, para la contratación de programación y/o eventos para el servicio, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

**2.1.-** Realizar nuevos contratos o la renegociación de los contratos vigentes o de los vencidos y no renovados por el MANDANTE, según fuera el caso, a cuyo fin podrá la MANDANTARIA establecer con el Titular de los derechos de emisión y/o el Distribuidor (en adelante el “DISTRIBUIDOR”), que la adquisición de los derechos se instrumente de forma que el DISTRIBUIDOR emita a la MANDATARIA una sola factura con el precio total para todo el conjunto de los MANDANTES representados por la MANDANTARIA (en adelante “CONTRATO DE FACTURA UNIFICADA”), en cuyo caso la MANDATARIA, deberá encargarse de refacturar el precio a cada MANDANTE y realizar la gestión de cobranza de cada uno, para luego abonar al DISTRIBUIDOR.

A su vez, la MANDATARIA podrá emitir al MANDANTE una factura única (en adelante la “FACTURA ÚNICA”), en la cual se incluyan en un solo concepto, todos los CONTRATOS DE FACTURA UNIFICADA. En los CONTRATOS DE FACTURA UNIFICADA, la MANDATARIA podrá actuar en nombre propio, en cuyo caso el MANDANTE sólo queda obligado frente a la MANDATARIA o en nombre y representación del MANDANTE, en cuyo caso, el MANDANTE, además de su responsabilidad de pago frente a la MANDATARIA, está obligado frente al DISTRIBUIDOR.

Siempre que la MANDATARIA hubiera contratado programación no gratuita para todo el conjunto de los MANDANTES, el MANDANTE no podrá rehusar el pago de los derechos correspondientes, alegando que no emite la/las señales de programación, cualquiera fuese la causa.

Para los CONTRATOS DE FACTURA UNIFICADA, la MANDATARIA tendrá la facultad de exigir al MANDANTE documentos, valores, o depósito de dinero en garantía de cumplimiento frente a la MANDATARIA. A su vez, se establece que en caso de no abonar el MANDANTE el precio de las señales, dentro de los 5 (cinco) días posteriores al vencimiento de la factura, la MANDATARIA tendrá facultades para proceder a la inhabilitación temporaria de las señales incluidas en la Factura Única, en caso de falta de pago de la misma a su vencimiento. Asimismo, de persistir el incumplimiento transcurridos 10 días corridos a partir del vencimiento original, la MANDATARIA tendrá facultades para inhabilitar en forma definitiva las señales incluidas en la Factura Única, y resolver el presente contrato.

La MANDATARIA tendrá derecho a un reintegro de gastos administrativos, de facturación y de cobranza por parte del MANDANTE, originados en la modalidad de contratación de programación a que se refiere el presente.

**2.2.-** Asignar el precio de las señales contratadas, entre los MANDANTES, mediante la aplicación del criterio de abonado conectado que recibe el servicio (el “ABONADO CONECTADO”, en plural “ABONADOS CONECTADOS”) u otro criterio, según resulte de las negociaciones con el DISTRIBUIDOR. La determinación de la cantidad de ABONADOS CONECTADOS se realizará mediante declaración jurada mensual (la Declaración Jurada de ABONADOS CONECTADOS) que el MANDANTE deberá enviar a la MANDATARIA, conforme las fechas y formas que la MANDANTARIA establezca y notifique al MANDANTE. La Declaración Jurada de Abonados tendrá validez mensual y podrá ser revisada por la MANDATARIA en el supuesto de advertir diferencias fundadas. La falta de presentación por el MANDANTE –dentro de los 10 (diez) primeros días corridos de cada mes, y en las formas que se le indique- de la Declaración Jurada de Abonados, y/u otra declaración jurada y/o documentación necesaria u obligatoria para el cumplimiento de los contratos celebrados con los DISTRIBUIDORES, facultará a la MANDANTARIA a establecer para ese mes, la cantidad de la Declaración Jurada de Abonados y/o a inhabilitar temporariamente hasta su efectivo cumplimiento, una o más señales de programación contratadas con la intervención de la MANDATARIA, aun cuando el MANDANTE nada adeudase por el precio de las mismas. En cualquiera de los supuestos de inhabilitación temporaria de señales previstos en el presente, el MANDANTE no quedará eximido del pago del precio respectivo, mientras dure la inhabilitación.

**2.3.** El MANDANTE deberá llevar libros y registros contables reales y precisos en lo atinente al objeto del presente MANDATO de conformidad con los principios contables uniformemente aceptados aplicados en forma coherente.

**2.4.** El MANDANTE le reconoce a la MANDATARIA el derecho de realizar auditorías periódicas (en adelante la Auditoria) para verificar la cantidad de Abonados Conectados declarados por el MANDANTE. La Auditoria podrá realizarse a criterio de la MANDATARIA, en el domicilio comercial del MANDANTE o de la MANDATARIA. Para cumplir con la Auditoría, el MANDANTE, deberá suministrar y/o exhibir en su domicilio comercial la información y/o documentación que se le requiera o enviarla al domicilio comercial de la MANDATARIA. La negativa del MANDANTE a realizar la Auditoría o el ocultamiento y/o retaceo de la información, podrá ser considerada por la MANDATARIA como causal de resolución del Contrato de Mandato.

La Auditoría será realizada por personal contratado y/o a cargo de la MANDATARIA, y el costo de la Auditoría será a cargo del MANDANTE o de la MANDATARIA, según corresponda de conformidad a los criterios, reembolsos y penalidades establecidos en el párrafo segundo de la Cláusula 2.5 siguiente.

El resultado de la Auditoría será vinculante y obligatorio para las partes, en cuyo caso, las diferencias entre la cantidad de abonados declarados y los verificados, determinará el reajuste de la Cantidad de Abonados Conectados, que se aplicará retroactivamente.

En el caso de que cualquiera de dichas auditorías llevadas a cabo por la MANDATARIA revelara una discrepancia, el MANDANTE deberá rembolsar de inmediato al MANDATARIO la suma de dicha discrepancia (más el interés aplicable) y si la discrepancia fuera igual o mayor al cinco por ciento (5%), el MANDANTE deberá (i) pagar tres veces el monto de tal discrepancia; (ii) rembolsar al MANDATARIO todos los gastos razonables incurridos por el MANDATARIO en relación con dicha auditoría; y (iii) pagar los intereses acumulados sobre el monto de la discrepancia a la tasa de uno y medio por ciento (1 ½ %) mensual. La presente obligación subsistirá por el plazo de tres (3) años a la extinción o resolución de la presente, independientemente de la causa que originará su extinción o resolución.

**2.5.** Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el punto precedente, durante el plazo de vigencia del presente, y por tres (3) años posteriores a su finalización, cualquiera de los DISTRIBUIDORES o los representantes que éstas designen podrán, por su cuenta y cargo, inspeccionar, auditar y obtener minutas y copias de cualquiera de dichos libros y registros de las oficinas del MANDANTE, en el momento apropiado, dentro de las horas de trabajo regulares y ocasionalmente, habiéndolo notificado por lo menos diez (10) días hábiles antes y no más de una vez en cada período de doce (12) meses.

En el caso de que cualquiera de dichas auditorías llevadas a cabo por el DISTRIBUIDOR en cuestión revelara una discrepancia, el MANDANTE deberá rembolsar de inmediato al DISTRIBUIDOR a través de la MANDATARIA la suma de dicha discrepancia (más el interés aplicable) y si la discrepancia fuera igual o mayor al cinco por ciento (5%), el MANDANTE deberá (i) pagar tres veces el monto de tal discrepancia; (ii) rembolsar al DISTRIBUIDOR todos los gastos razonables incurridos por el DISTRIBUIDOR en relación con dicha auditoría; y (iii) pagar los intereses acumulados sobre el monto de la discrepancia a la tasa de uno y medio por ciento (1 ½ %) mensual. La presente obligación subsistirá por el plazo de tres (3) años a la extinción o resolución de la presente, independientemente de la causa que originará su extinción o resolución.

**2.6.-** Realizar pagos a los DISTRIBUIDORES, por cuenta y orden del MANDANTE, y –si fuera el caso suscribir contratos de Comodato por equipos decodificadores, constituir depósitos en garantía con los fondos aportados por el MANDANTE, devolver equipos en Comodato, recibir la devolución de depósitos en garantía y otorgar recibos de tales actos; rescindir contratos de Comodato en los que el MANDANTE fuese comodatario.

**2.7.-** El MANDANTE declara y garantiza que empleará sistemas y procedimientos de seguridad que sean, como mínimo, tan estrictos como los estándares en la industria para garantizar que sus suministros (y el contenido comprendido en el mismo) son seguros, accesibles sólo por los ABONADOS CONECTADOS para recibir la PROGRAMACIÓN aplicable, y no accesible por cualquier persona u entidad. El MANDANTE tomará las precauciones que resulten razonables para detectar y remediar cualquier recepción no autorizada de los suministros (o cualquier contenido comprendido en ellos) provistos por el MANDANTE. Los sistemas y/o equipamiento utilizados por el MANDANTE deberán estar aceptados y/u homologados por los DISTRIBUIDORES y/o la MANDATARIA, y permitir el acceso físico y/o remoto para la realización de mediciones, estadísticas, y control de cantidad de ABONADOS CONECTADOS, ello sin perjuicio de las auditorías previstas en los Puntos 2.4. y 2.5. precedentes.

**2.8.** La MANDATARIA se obliga a realizar de buena fe las gestiones y negociaciones necesarias con los DISTRIBUIDORES para obtener condiciones contractuales acorde a las prácticas del mercado, y a mantener periódicamente informado al MANDANTE de la evolución de las mismas.

**TERCERA:** Por las gestiones administrativas y gastos realizados la MANDATARIA recibirá los importes que establezca la comisión interna cuya constitución fue aprobada por el Consejo Directivo de CABASE en su reunión del 17/07/2019, denominada “Comisión CABASE TV”, la cual integrará el MANDANTE como miembro durante la vigencia del presente. Dicho importe será incluido en la factura mensual como ítem separado.

La Comisión CABASE TV dictará su reglamento de funcionamiento, y se reunirá al menos una vez por mes para definir cuestiones formales, administrativas y/o técnicas relacionadas con la contratación para la cesión de los derechos de señales de audio y/o video de PROGRAMACIÓN y/o EVENTOS ESPECIALES y su distribución a los ABONADOS de los miembros de la Comisión.

**CUARTA:** Deposito en garantía: El MANDANTE se compromete a constituir un seguro de caución por el importe que será determinado por la Comisión CABASE TV, el que guardará proporcionalidad con los compromisos y utilización de la PROGRAMACIÓN y/o EVENTOS ESPECIALES SEÑALES que haga el MANDANTE.

El depósito le será reintegrado por la MANDATARIA, dentro de los TREINTA (30) días de concluido el contrato, conforme el monto de integración realizada hasta el momento de finalización del contrato, sea por el vencimiento del plazo de duración o por la renuncia anticipada o resolución por culpa del Mandatario, previa deducción de los montos adeudados por el MANDANTE a la MANDATARIA.

**QUINTA:** Dadas las características especiales del presente, las partes establecen que la intervención directa del MANDANTE o de terceros designados por el MANDANTE, en gestiones encargadas a la MANDATARIA, no implican una revocación tácita del Contrato de Mandato.

No obstante ello, el MANDANTE asume que sus actos u omisiones, en forma simultánea o sucesiva a las gestiones de la MANDATARIA, en actividades para los cuales confiere representación a la MANDATARIA, pueden interferir y/u ocasionar perjuicios a la gestión de ésta y en consecuencia al resto de los MANDANTES. Por lo tanto, para regular tales situaciones, las partes acuerdan lo siguiente:

a) El MANDANTE se abstendrá de realizar actos -por cuenta propia o por terceros que no sean la MANDATARIA- en relación a negociaciones y/o contratos para los cuales ha otorgado representación a la MANDATARIA.

b) El MANDANTE deberá cumplir estrictamente con las decisiones e instrucciones de la MANDATARIA relacionadas con las medidas que adopte durante las negociaciones y/o contrataciones de señales y eventos, aceptando – inclusive - las decisiones que puedan consistir en la suspensión o la no emisión total o parcial de la programación en cuestión.

En caso de incumplimiento de la MANDANTE, la MANDATARIA podrá intimarla, en forma fehaciente, a que desista de continuar en su inconducta contractual, en plazos que se fijarán de acuerdo a la naturaleza y características de la obligación incumplida. Si a pesar de la intimación fehaciente, el MANDANTE persistiera en su incumplimiento, la MANDATARIA podrá, mediante decisión de la Comisión CABASE TV, aplicar las siguientes medidas:

1) Imponer al MANDANTE una cláusula penal, por su incumplimiento, consistente en monto equivalente hasta un 5 % (cinco por ciento) del importe de la Factura Única, por cada día de demora en cumplir lo dispuesto por la MANDATARIA o en caso de eventos, imponer una reparación patrimonial de un importe de hasta el 100% del evento que han dado lugar al incumplimiento. Para el cobro de tales importes, en caso de falta de pago, la MANDATARIA podrá recurrir al procedimiento previsto en la cláusula Cuarta del presente.

2) Sin perjuicio de lo anterior, la MANDATARIA podrá: (i) no representar al MANDANTE, en esa gestión en particular, o (ii) en el supuesto de 2 (dos) o más incumplimientos de esta naturaleza por parte del MANDANTE, podrá considerar resuelto el presente Contrato de Mandato, con más los daños y perjuicios, sin que la cláusula penal sea limitativa del daño reclamado por la MANDATARIA.

**SEXTA:** Titulo ejecutivo: Las partes acuerdan que para el cobro judicial de facturas emitidas por las sumas adeudadas por el MANDANTE a la MANDATARIA, en virtud del Contrato de Mandato, la MANDATARIA podrá recurrir al procedimiento del juicio ejecutivo, establecido en los arts. 520 y siguientes del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, para lo cual el Contrato de Mandato, conjuntamente con una certificación contable de la deuda del MANDANTE, servirá de suficiente título ejecutivo.

**SEPTIMA:** Finalización Anticipada: El Contrato de Mandato, podrá concluir anticipadamente por revocación expresa del MANDANTE o renuncia expresa de la MANDANTARIA, para lo cual la parte que ejerza tal derecho, deberá notificar a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 60 (sesenta) días corridos de la fecha de revocación o renuncia.

Ocurrida la revocación o la renuncia del mandato, cesará la representación por la MANDATARIA, y respecto de la programación, se establece que los CONTRATOS DE FACTURA UNIFICADA continuarán vigentes hasta su finalización, no obstante lo cual le caducarán al MANDANTE todos los descuentos y/o bonificaciones especiales obtenidas como consecuencia de integrar una contratación colectiva y conjunta con otros MANDANTES, salvo que el contrato con el DISTRIBUIDOR hubiera previsto que por la finalización del mandato se produjera también la finalización del contrato por la señal.

En los CONTRATOS DE FACTURA UNIFICADA, el último día del mes en que se produzca la revocación o renuncia, finalizará la provisión de la/las señales respectivas y, si fuera el caso, el MANDANTE tendrá la obligación de entregar a la MANDATARIA –dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de finalizado el contrato-, los equipos decodificadores que hubiera recibido en comodato bajo responsabilidad de la MANDATARIA.

Si el MANDANTE decidiera continuar prestando el servicio con las señales cuya provisión a cargo de la MANDATARIA cesó, deberá contratarlas directamente con los DISTRIBUIDORES correspondientes.

En el supuesto que la finalización anticipada sea ejercida por el MANDANTE dentro del primer año de vigencia del presente mandato o hasta que se alcancen los mínimos comprometidos con los DISTRIBUDORES, la Comisión CABASE TV determinará un cargo proporcional compensatorio por tal concepto en la medida que la finalización anticipada del MANDANTE implique una eventual afectación los precios de la PROGRAMACIÓN y/o EVENTOS ESPECIALES, que será abonado por el MANDANTE al MANDATARIO.

**OCTAVA:** El MANDANTE exime de responsabilidad a la MANDATARIA en la ejecución del mandato, cuando la MANDATARIA no pueda celebrar acuerdos y/o contratos en su nombre y representación, en virtud de que el MANDANTE mantiene cuestiones contractuales y/o extracontractuales pendientes con uno o más DISTRIBUIDORES, que impiden realizar nuevos contratos y/o acuerdos, para todas o alguna de las localidades declaradas por la MANDANTE. Dada esta situación, la MANDATARIA podrá renunciar a representar al MANDANTE.

**NOVENA:** Interpretación del Contrato de Mandato: Con el objeto de definir el alcance e interpretación del presente, el MANDANTE manifiesta que suscribe la presente, habiendo tomado conocimiento que otras licenciatarias de servicios de Radiodifusión por suscripción por vínculo físico también han celebrado contrato en idénticos términos con la MANDATARIA, con la finalidad de otorgar una representación organizada que facilite el establecimiento de alianzas estratégicas con otras empresas de la misma actividad, para mejorar sus condiciones de competitividad en el mercado. Que determinadas acciones individuales o el incumplimiento en la declaración de proyección de abonados formulada por el MANDANTE a la MANDATARIA a los efectos de la negociación de los CONTRATOS DE FACTURA UNIFICADA, pueden interferir o perjudicar la gestión que la MANDATARIA está realizando en nombre del conjunto de MANDANTES, como así también, que la obtención de beneficios o descuentos están condicionados a la permanencia o participación en los contratos realizados para el conjunto de MANDANTES y que sus eventuales incumplimientos pueden causar perjuicios al conjunto de los MANDANTES.

**DECIMA:** Intereses por mora: La falta de pago a cualquiera de las obligaciones a cargo del MANDANTE con causa en el contrato de Mandato, constituirá al MANDANTE en mora automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial previa, de conformidad con lo estipulado por el art. 886 del Código Civil y Comercial de la Nación. Durante el período de mora se devengará un interés equivalente a la tasa de interés punitorio aplicada por la AFIP-DGI a las deudas tributarias.

**DÉCIMA PRIMERA:** El MANDANTE deberá pagar todos los derechos, impuestos, tasas, retenciones o cargas impuestas sobre el MANDANTE, según corresponda, o sobre PROGRAMACIÓN y/o EVENTOS ESPECIALES, por cualquier ley, ordenanza o requisito de cualquier organismo gubernamental en relación con los derechos otorgados, incluyendo sin limitación y a sólo título enunciativo, la entrega, emisión, posesión o uso del servicio de la PROGRAMACIÓN y/o EVENTOS ESPECIALES.

**DECIMA SEGUNDA:** Las partes establecen que el Contrato de Mandato se considerará aceptado a partir de la notificación de la MANDATARIA al MANDANTE de su incorporación a la Comisión CABASE TV y por un plazo de 3 (tres) años, con renovación automática por periodos anuales, salvo que cualquiera de las partes notifique fehacientemente a la otra, con una antelación no menor a 60 (sesenta) días, su voluntad de finalizarlo.

**DECIMA TERCERA:** La MANDANTE manifiesta que realizará la distribución de los servicios a sus abonados en la/s localidades identificadas en el ANEXO B, y otorga el presente para la/s localidad/es indicada/s comprometiéndose a notificar en forma inmediata a la MANDATARIA cualquier modificación. Queda entendido que el MANDANTE solo podrá acceder a distribuir la PROGRAMACIÓN y/o EVENTOS ESPECIALES, a sus abonados en la medida que mantenga la vigencia de la LICENCIA y obtenga el/los registros correspondientes.

**DECIMA CUARTA:** Ninguna de las partes divulgará los términos del presente, o utilizará con cualquier fin que no sea de aquellos expresados en el presente, toda información de propiedad exclusiva o confidencial de la otra parte, por ningún otro motivo que no sea el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del MANDATO otorgado por el presente.

**DECIMA QUINTA:** Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los arriba indicados sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Capital Federal, renunciando en forma expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

........................................................

Firma/Aclaración

Cargo/Apoderado/s

Razón Social

Lugar y Fecha ……………………………………….

ANEXO A (Documentos Personería + fotocopia DNI del/los firmante/s)

ANEXO B (Detalle localidades y proyección de abonados declarados)